

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO.- SECRETARIA.-

CONSTANCIA: Paso proceso a Despacho, indicando que la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso, y se encuentra pendiente avocar conocimiento del proceso por remisión de nuestro superior funcional.-

Armenia Q., 27 de septiembre de 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JAIRO GRISALES OSPINA.
EJECUTADO: EDUARDO GIRALDO ARCILA
RADICACIÓN: 6300140030082019-00089-00

Teniendo en cuenta la devolución del expediente que había sido remitido por competencia, y contenido del proceso ejecutivo singular adelantado por **JAIRO GRISALES OSPINA**, en contra de **EDUARDO GIRALDO ARCILA**, radicado bajo el número 630014003008-2019-00089-00, por parte de nuestro Superior Funcional Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, al haberse declarado por dicho Despacho el desistimiento tácito del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por DEICEN AMILBIA FRANCO MEJIA en contra de EDUARDO GIRALDO ARCILA, se declara recibido el expediente; por tanto, se procederá a acatar lo dispuesto por nuestro superior funcional.

Como consecuencia de lo anterior, se avocará nuevamente conocimiento del proceso ejecutivo singular adelantado por **JAIRO GRISALES OSPINA**, en contra de **EDUARDO GIRALDO ARCILA**, radicado bajo el número 630014003008-2019-00089-00

De otro lado El apoderado judicial de la parte actora, ha presentado vía correo electrónico, ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado

libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia; en consecuencia, se avoca conocimiento del proceso ejecutivo singular adelantado por **JAIRO GRISALES OSPINA**, en contra de **EDUARDO GIRALDO ARCILA**, radicado bajo el número 630014003008-2019-00089-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **JAIRO GRISALES OSPINA**, en contra de **EDUARDO GIRALDO ARCILA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERA: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-95197**, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Líbrese comunicación al secuestre designado en el presente asunto, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y para que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, haga entrega en forma definitiva del bien secuestrado a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 29/09/2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a18bed5d85a4573682074c775a4db571aadbe2e7c922b1c00d41e530f426a78**

Documento generado en 28/09/2022 10:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>